

CONTRATO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los _____ días del mes de _____ de 202____, comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de certificación, las siguientes partes, por una parte, el operador y por otra parte la empresa intermediadora de la certificación, a continuación, individualizada su información:

Nombre del operador/a:

CAAE ECUADOR S.A.

RUC:

RUC: 1793224122001

Dirección fiscal:

**Rincón de Buenos Aires E18-140
y De los Muelles
Quito - Ecuador**

CLÁUSULA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD LEGAL Y LIBRE CONSENTIMIENTO

Las partes contratantes declaran expresamente que se encuentran legalmente facultadas y con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

El representante legal de CAAE ECUADOR S.A., Gerente General Víctor Mauricio Zambrano Ravelo con cédula de identidad número 100267984-1, actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley y sus estatutos sociales, mientras que EL OPERADOR/A manifiesta ser mayor de edad, encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y tener la capacidad necesaria para obligarse válidamente en los términos aquí estipulados y/o en representación de los que representa, sus datos se encuentran individualizados al inicio del presente Contrato, de conformidad con el modelo diseñado para la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO Y TARIFAS APLICABLES

El Operador/a reconoce y acepta en su totalidad que los servicios objeto del presente contrato se encuentran sujetos a la tarifa económica vigente de CAAE ECUADOR S.A., conforme a la naturaleza y alcance de los servicios solicitados.

Dicha tarifa corresponde a la Oferta previamente enviada al Operador/a y se encuentra detallada en la Proforma N.º _____, documento que forma parte integrante de este contrato.

El importe de los servicios se calculará de acuerdo con las tarifas oficiales de CAAE vigentes al momento de la prestación del servicio, las cuales han sido conocidas y aceptadas por el Operador/a, obligándose este al pago íntegro y oportuno en la forma y plazos pactados.

SERVICIO QUE CONTRATA:

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA					
Acreditación ENAC		Acreditación USDA		Acreditación MAFF	
<input type="checkbox"/> Países Terceros R(UE) 2018/848	<input type="checkbox"/> Norma Orgánica EEUU (NOP)	<input type="checkbox"/> Norma Orgánica Japón (JAS)	<input type="checkbox"/> Norma Orgánica Ecuatoriana (NOE)	<input type="checkbox"/> Homologación COR - Canadá	
GLOBALG.A.P. y ADD ON					
Acreditación ENAC		Acreditación SAE		ADD ON no acreditados	
<input type="checkbox"/> GLOBALG.A.P. IFA	<input type="checkbox"/> GLOBALG.A.P. IFA	<input type="checkbox"/> NURTURE	<input type="checkbox"/> SPRING	<input type="checkbox"/> GRASP	<input type="checkbox"/> AH-DLL GROW
<input type="checkbox"/> GLOBALG.A.P. CoC Cadena de Custodia	<input type="checkbox"/> GLOBALG.A.P. CoC Cadena de Custodia	<input type="checkbox"/> FSMA PSR	<input type="checkbox"/> LEAF MARQUE	<input type="checkbox"/> Bioseguridad R4T	
INSUMOS					
Normas privadas CAAE					
<input type="checkbox"/> Insumos utilizables en Agricultura ecológica UE	<input type="checkbox"/> Insumos utilizables en Industria ecológica UE	<input type="checkbox"/> Insumos NOP	<input type="checkbox"/> Insumos JAS	<input type="checkbox"/> Insumos Norma Orgánica Ecuatoriana (NOE)	<input type="checkbox"/> Insumos Veganos
<input type="checkbox"/> Insumos Cruelty Free					
COSMÉTICA					
Acreditación ENAC			Normas privadas CAAE		
<input type="checkbox"/> Cosmética COSMOS Scope1	<input type="checkbox"/> Cosmética COSMOS Scope2	<input type="checkbox"/> Cosmética Vegana	<input type="checkbox"/> Cosmética Cruelty Free	<input type="checkbox"/> Cosmética Laboratorio Adscrito.	
NORMAS PRIVADAS CAAE					
<input type="checkbox"/> Packaging y Materiales Sostenibles	<input type="checkbox"/> Agua legal, sostenible y eficiente	<input type="checkbox"/> Restauración Sostenible	<input type="checkbox"/> HACCP/APPCC		
OTROS SERVICIOS					
<input type="checkbox"/> Normas Sociales Ecovalia	<input type="checkbox"/> Formación Certificación China				
SERVICIOS DE INSPECCIÓN					
<input type="checkbox"/> Taiwan Organic Regulation	<input type="checkbox"/> Producto Orgánico de Brasil	<input type="checkbox"/> Biosuisse	<input type="checkbox"/> Krav		

CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Todos los servicios detallados en las tablas dentro del presente contrato serán prestados por la entidad **SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U.**, con NIF B91607663, al ser un organismo debidamente acreditado y/o autorizado para tales fines.

La sociedad **CAAE ECUADOR S.A.** actuará como intermediario entre los clientes en el Ecuador y la entidad **SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U.**, en su calidad de parte integrante del mismo grupo empresarial Grupo CAAE, sin que ello implique alteración alguna de las obligaciones contractuales aquí asumidas.

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES

El operador/a declara como domicilio contractual, a efectos de recibir toda clase de notificaciones, la dirección fiscal que conste en el presente contrato. Dicha dirección producirá plenos efectos legales para notificaciones relacionadas con la ejecución del contrato. El operador/a autoriza de manera expresa que el medio de comunicación preferente para notificaciones, comunicaciones y envío de información por parte de CAAE ECUADOR S.A. sea la dirección de correo electrónico facilitada para el efecto, sin perjuicio de que puedan emplearse los demás medios previstos en la ley.

Dirección fiscal:

E-mail:

CLÁUSULA QUINTA.- INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de CAAE ECUADOR S.A. comenzará únicamente una vez que el presente documento haya sido firmado por las partes y recibido por CAAE ECUADOR S.A.

El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso y se renovará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su decisión de no renovarlo, con una anticipación mínima al 1 de noviembre del mismo año.

En caso de producirse la renovación automática, el OPERADOR/A reconoce y acepta expresamente la obligación de pagar el valor correspondiente al año completo de servicios renovados, conforme a las tarifas vigentes establecidas por CAAE.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC)

El operador/a declara, mediante la firma del presente contrato, que conoce, acepta y se obliga a cumplir y hacer cumplir las Condiciones Generales de Contratación (CGC) aplicables a la prestación de los servicios de CAAE, las mismas que se encuentran incluidas en el presente Contrato por acuerdo de las partes en la CLAUSULA SÉPTIMA del mismo y han sido previamente puestas en conocimiento del Operador/a.

Las CGC forman parte indivisible e integrante de este contrato y también se encuentran disponibles en la página web oficial de CAAE <https://www.ecuador.caae.bio/condiciones-generales-contratacion-ec>

El operador/a manifiesta haber recibido, leído y aceptado expresamente dichas CGC, las cuales se integran como cláusulas al presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

1.Objeto

1.1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación tendrán como objeto y alcance el servicio de control y certificación de la unidad de producción, elaboración, comercialización y productos o servicios del cliente (en adelante "operador/a") en el Ecuador por CAAE ECUADOR S.A. (en adelante, CAAE o CAAE Ecuador), que se realizará siguiendo las estipulaciones, términos y requisitos establecidos en la normativa vigente y los alcances certificados.

1.2. Los términos y condiciones comerciales generales del operador/a, incluidas las posibles condiciones de compra, si las hubiera, no serán de aplicación y quedarán excluidas por el presente

CONTRATO

documento. Las condiciones contractuales del operador/a no formarán parte de esta relación contractual, aunque CAAE no las objete expresamente.

1.3. El operador/a por la firma del documento Solicitud/Contrato solicita su inscripción en CAAE para el control y la certificación de su unidad de producción, elaboración, comercialización y productos o servicios según la normativa de referencia o estándares regulados.

1.4. En las presentes Condiciones Generales de Contratación, los grupos de operadores se encuentran incluidos dentro del término “operador/a”. En consecuencia, los derechos y obligaciones recogidos en el presente documento para el “operador/a” se aplicarán también a los grupos de operadores, siempre y cuando así lo recoja la normativa vigente de producción ecológica.

2. Unidad sometida a control.

2.1. El operador/a declara que somete al control de CAAE la unidad de producción, elaboración, comercialización y productos o servicios relacionados en el documento Solicitud/Contrato.

2.2. El operador/a manifiesta que los datos reflejados por él es fiel reflejo de la realidad, siendo de su estricta responsabilidad cualquier error, omisión o falsedad de los mismos.

2.3. En caso de falsedad en el suministro de datos en este contrato por parte del operador/a, CAAE se reserva el derecho a resolver el mismo y reclamar los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

2.4. En cumplimiento de la normativa vigente en la República del Ecuador, toda modificación, ampliación o renovación de la Solicitud/Contrato se formalizará mediante la suscripción del alcance correspondiente o de un nuevo contrato, asegurando en todo caso el consentimiento libre, expreso e informado de las partes.

2.5. Salvo que se acuerde lo contrario, todas las ofertas de CAAE quedarán sujetas a revisión en caso de variaciones en requisitos normativos, legales o de proceso sin previo aviso.

2.6. CAAE no se responsabilizará de cualquier error u omisión, aún taquigráfico, cometido por el operador/a a la hora de suministrar los datos y requisitos necesarios para otorgar la certificación.

2.7. El envío a CAAE por parte del operador/a de los documentos oficiales de ayudas gubernamentales no implica ampliaciones ni reducciones de superficies o productos en su certificado. El operador/a se ratifica en el hecho de que los datos y requisitos necesarios para la certificación solicitada se consignan en su solicitud de inscripción.

3. Medidas cautelares para reducir el riesgo de contaminación en la unidad.

3.1. El operador/a declara expresamente conocer la Guía de Control de Riesgos elaborada por este organismo y publicada en su página web (www.caae.es).

3.2. En virtud de dicho conocimiento el operador/a manifiesta que aplica las medidas que se indican en dicha guía para minimizar el riesgo de contaminación y asegurar que los productos/servicios cumplen con los criterios establecidos por la normativa o estándares de referencia.

3.3. Será responsabilidad del operador/a no implementar en la unidad de producción las medidas cautelares oportunas para reducir el riesgo de contaminación en su explotación.

4. Subcontratación.

4.1. En caso de que el operador/a tenga actividades subcontratadas a terceros, deberá manifestarlo expresamente a CAAE en el mismo momento en que se produzca dicha subcontratación. Si no se traslada dicha circunstancia CAAE entenderá que no tiene actividades subcontratadas a terceros.

4.2. En caso de subcontratación de actividades a terceros el operador/a manifiesta que tiene suscrito y en vigor los acuerdos necesarios con la persona física o jurídica subcontratada para que ésta permita al personal de CAAE a aplicar sobre las actividades subcontratadas el régimen de control descrito en la normativa o estándares aplicables.

4.3. En caso de que el personal de CAAE no pueda realizar las actividades de control sobre las actividades subcontratadas por el operador/a, esto conllevará una no conformidad grave que podrá suponer la retirada de la certificación.

CONTRATO

4.4. El operador/a deberá informar y formar de forma expresa a la persona física o jurídica subcontratada sobre las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de los requisitos específicos de las normas o estándares para los que el operador/a solicita la certificación.

4.5. El operador/a se hace responsable ante CAAE de cualquier irregularidad o infracción de las normas realizada por parte del tercero subcontratado, aún a título de simple inobservancia.

4.6. Si interviene en la producción un subcontratista, CAAE y/o las autoridades competentes o los titulares del Esquema de Certificación estarán facultados para realizar una auditoría física completa de las instalaciones del subcontratista. Es por esto que el operador/a deberá, previa solicitud, asegurarse de que el subcontratista permite el libre acceso.

4.7. El operador/a, en caso de que los subcontratistas sean inspeccionados por distintas autoridades de control u organismos de control, proporcionará el compromiso, en forma de declaración firmada y actualizada, de aceptar intercambiar información entre autoridades de control u organismos de control.

5. Inscripción.

5.1. El operador/a en el momento en que firme el documento Solicitud/Contrato se somete a la relación contractual con CAAE.

5.2. El operador/a aportará a CAAE toda la información necesaria para asegurar una certificación con todas las garantías.

5.3. CAAE se compromete a gestionar la información referente al operador/a obtenida cumpliendo en todo momento la legislación vigente.

5.4. El operador/a conoce que CAAE publicará la información de su expediente exigida por la autoridad competente y/o por obligación legal.

5.5. La información/documentación de los expedientes de los operadores/as y aquella que afecte al procedimiento de certificación, tendrá carácter confidencial, a excepción de la información publicable descrita en el apartado anterior. También se considera confidencial la información relativa a los operadores/as obtenida de fuentes distintas al propio operador/a.

5.6. El operador/a conoce que CAAE pondrá en conocimiento de la autoridad competente o del titular del Esquema de Certificación las suspensiones o cancelaciones de su certificado. Esta información incluirá el número de operador/a, los productos registrados y el nombre o nombres comerciales y marca.

5.7. El operador/a proporcionará, en forma de declaración firmada y actualizada cuando fuese necesario, el compromiso de aceptar transferir el expediente de control en caso de cambio de la autoridad de control u organismo de control.

5.8. Cuando se retire del régimen de control, el operador/a proporcionará mediante la firma de una declaración el compromiso de informar inmediatamente a la autoridad competente y de aceptar que se conserve su expediente y los registros generados en CAAE por un periodo de al menos cinco años.

5.9. El operador/a manifiesta expresamente y bajo su responsabilidad que la unidad de producción, elaboración o comercialización sometida al control y certificación declarada a CAAE cumple con los requisitos legales necesarios de titularidad. Cualquier falsedad u omisión en el régimen de titularidad de dicha unidad conllevará la resolución inmediata del contrato, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que corresponda. CAAE podrá en cualquier momento requerir documentación que acredite la relación jurídica del operador/a con la unidad de producción elaboración o comercialización declarada.

5.10. Si en el plazo de tres (3) meses desde la solicitud no se ha terminado el proceso de inscripción por falta de datos o documentación a suministrar por el operador/a, se archivará la solicitud sin más trámites.

5.11 El operador/a declara conocer y aceptar que CAAE Ecuador podrá compartir la información y documentación contenida en sus expedientes, así como aquella relativa al procedimiento de certificación con SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U. Asimismo, reconoce que podrá utilizarse información obtenida de fuentes distintas al propio operador /a. En todo caso, dicha

información será tratada con estricta confidencialidad y utilizada exclusivamente para los fines vinculados al proceso de certificación.

6. Cambios en los datos suministrados.

6.1. El operador/a informará inmediatamente a CAAE de cualquier cambio sobrevenido en los datos suministrados después de la firma de la Solicitud/Contrato que puedan afectar a los términos de este acuerdo, en particular aquellas modificaciones que afecta a la responsabilidad/titularidad, dirección (fiscal y electrónica), descripción de las instalaciones, etiquetado, fórmulas y productos.

6.2. CAAE se reserva el derecho a resolver el contrato en caso de que el operador/a no suministre los nuevos datos.

6.3. Si CAAE no recibe ninguna comunicación de cambio de dirección fiscal y/o electrónica, entenderá que serán válidas a efectos legales las últimas que el operador/a haya comunicado.

6.4. El operador/a conoce y consiente que cualquier comunicación sobre la adición de información o modificación de sus datos debe enviarla al correo electrónico caae@caae.es, asegurándose de confirmar la recepción del mismo. Cualquier remisión de los nuevos datos a otro correo distinto a este, carecerá de validez.

7. Certificación.

7.1. CAAE concede al operador/a el derecho a utilizar las indicaciones relativas a la norma o estándares solicitados siempre y cuando haya sido debidamente controlado y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa o esquemas de referencia.

7.2. El operador/a declara en el momento de su inscripción y durante todo el tiempo que dure la relación contractual con CAAE conocer, aceptar, cumplir y hacer cumplir la normativa o estándares en vigor de los alcances solicitados, sus normas de desarrollo y aquellas que sean de aplicación, incluidas las establecidas por CAAE o por las autoridades competentes o los titulares del Esquema de Certificación. Si el operador/a así lo solicita expresamente, CAAE informará del contenido de los procedimientos y documentos que le apliquen para el tipo de producción solicitada.

7.3. El operador/a aplicará a su sistema de operación los cambios que le comunique CAAE para el cumplimiento de los requisitos de certificación.

7.4. El operador/a permitirá el libre acceso de CAAE y/o de las entidades supervisoras a su unidad de producción, elaboración o comercialización incluido oficinas y delegaciones, y designará para ello al personal adecuado para acompañar al inspector de CAAE y facilitará toda la información, documentación, libros y registros necesarios, así como el acceso a los equipos, instalaciones y demás elementos que formen parte de dicha unidad para acreditar el cumplimiento o la aplicación de la normativa o estándares de referencia.

7.5. El operador/a tendrá a disposición de CAAE un protocolo de trazabilidad del producto y un protocolo de limpieza de instalaciones a efectos de su comprobación, así como otros necesarios para el correcto servicio de certificación.

7.6. CAAE realizará al operador/a las inspecciones y controles necesarios para la concesión y el mantenimiento del certificado de conformidad, pudiendo incluso realizar inspecciones físicas no anunciadas e inspecciones y controles aleatorios según lo estipulado en la normativa o estándares de referencia.

7.7. El personal a cargo del operador/a que intervenga en cualquiera de las fases del proceso de control y certificación deberá estar informado y formado en los requisitos establecidos por la normativa y demás requisitos aplicables a la certificación solicitada. Será responsabilidad del operador/a la información y formación de su personal, respondiendo en todo momento de sus actuaciones y afirmaciones con relación al sistema de control y certificación.

7.8. Cuando se identifiquen desviaciones que requieran para su resolución, a juicio de CAAE, la realización de visitas adicionales, el operador/a consentirá su realización en todo caso y sufragará los gastos adicionales resultantes de dichas inspecciones suplementarias.

CONTRATO

7.9. El operador/a proporcionará, en forma de declaración firmada y actualizada cuando sea necesario, el compromiso de informar por escrito y sin dilaciones injustificadas a los compradores de productos pertinentes e intercambiar información con la autoridad competente, o en su caso, con la autoridad de control o con CAAE, en aquellos casos en los que se demuestre una sospecha de incumplimiento, de que no pueda descartarse dicha sospecha, o de que se demuestre un incumplimiento que afecte a la integridad de los productos en cuestión.

7.10. El operador/a estará obligado a registrar todas las reclamaciones o quejas procedentes de terceras partes, por ejemplo, de clientes, y de las medidas tomadas para su resolución, documentando las acciones realizadas, así como a presentarlas a CAAE.

7.11. Si el operador/a suministra copias de los certificados emitidos a otros clientes, éstos se deben reproducir en su totalidad y no por partes o según lo especifique el sistema de certificación.

7.12. Los sistemas de gestión integrados que abarcan diferentes normas y requisitos o estándares podrán certificarse mediante un proceso de certificación combinado.

7.13. En caso de trabajos de inspección necesarios para la certificación, CAAE no asumirá responsabilidad alguna sobre la exactitud de los programas o de las reglamentaciones, normas o reglas técnicas en las que se deban basar las inspecciones y dictámenes, salvo cuando otra cosa haya sido expresamente acordada por escrito.

7.14. El operador/a asume que, si la certificación se aplica a la certificación en curso, el producto certificado continúa cumpliendo con los requisitos del producto.

7.15. El operador/a proporcionará, en forma de declaración (firmada y actualizada cuando fuera necesario), una descripción completa de las unidades de producción ecológica o en conversión y de las actividades.

7.16. El operador/a proporcionará en forma de declaración (firmada y actualizada cuando fuera necesario) las correspondientes medidas prácticas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

8. Productos/servicios certificados.

8.1. CAAE evalúa y certifica sobre la base de normas nacionales o internacionales para las cuales ha sido acreditado, aprobado o reconocido o sobre la base de normas nacionales o internacionales para las cuales trabaja sin acreditación (certificación de norma), asimismo también presta sus propios servicios de certificación por tercera parte (certificaciones particulares).

8.2. Los servicios y actividades acordadas se prestarán con carácter general conforme al estado del arte aceptado y de acuerdo con la normativa o estándares aplicables en el momento de la aceptación de la Solicitud/Contrato. Salvo acuerdo por escrito o salvo que prescripciones de carácter obligatorio exijan determinados procedimientos, a CAAE le asistirá el derecho a determinar por su cuenta y a su discreción razonable, el método y el tipo de evaluación a realizar.

8.3. CAAE no se hace responsable de la calidad del producto o servicio sino del cumplimiento de la norma o estándares por parte del operador/a.

8.4. CAAE no garantiza ni garantizará en ningún momento un mercado para los productos o servicios certificados.

8.5. La obtención del certificado no presupone protección legal alguna. Consecuentemente, no se otorga garantía alguna por parte de la entidad emisora del certificado respecto de posibles deficiencias de la compañía ni respecto de eventuales reclamaciones de terceros o incumplimientos legales.

8.6. Si el operador/a tiene conocimiento de que sus productos o servicios albergan riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la seguridad o el medio ambiente, o no cumplen con las disposiciones legales, debe informar inmediatamente a CAAE.

9. Motivos para la no prestación del servicio de certificación.

CAAE puede negarse a aceptar una solicitud de certificación o a firmar un contrato de certificación con un operador/a por la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) historial de no conformidades con los requisitos de producto o certificación
- b) la participación del operador/a en actividades ilegales

CONTRATO

- c) conflicto de intereses que puede afectar la imparcialidad.
- d) cualquier otro asunto de similares características que pueda comprometer el correcto desempeño de las funciones de certificación.

10. Marca CAAE.

10.1. El operador/a utilizará la Marca Registrada exclusivamente en el etiquetado o publicidad de los productos certificados. Cualquier otra utilización deberá ser solicitada por escrito a CAAE y éste dar su confirmación expresa a la misma. El operador/a indicará, al utilizar la Marca Registrada CAAE, que se trata de una marca registrada del Servicio de Certificación CAAE.

10.2. Una vez que el operador/a se encuentra temporalmente en suspensión, en retirada o con la certificación cancelada, éste interrumpirá el uso de todo material publicitario que contenga alguna referencia a dicha certificación y tomará las acciones requeridas por el Esquema de Certificación y cualquier otra medida necesaria por el alcance específico.

10.3. El operador/a será responsable de actuar con diligencia en relación con el alcance de la certificación y no podrá realizar bajo ningún concepto un uso engañoso de certificados y/o marcas que puedan ocasionar cualquier tipo de daño a CAAE.

10.4. En caso de uso ilícito o indebido de su Marca Registrada, CAAE se reserva el ejercicio de acciones legales para la restitución legal de su uso y la reclamación de los daños y perjuicios que resultaren de la acción.

10.5 El operador/a no utiliza ni utilizará su certificado de manera que ocasione mala reputación a CAAE y no debe hacer ninguna declaración relacionada con su certificación que pueda considerarse engañosa o no autorizada.

10.6. El operador/a reflejará en lugar visible de la etiqueta o publicidad de su producto la Marca Registrada CAAE.

10.7. El operador/a declara expresamente conocer la "Guía para el Etiquetado" elaborado por CAAE y publicado en su página web y por ello se compromete a utilizar la Marca Registrada CAAE y su logotipo conforme a las directrices establecidas en dicha guía.

10.8. La extinción de la relación contractual entre el operador/a y CAAE conlleva la suspensión inmediata del derecho a la utilización de la Marca Registrada CAAE.

10.9. El operador/a no podrá ceder ni transmitir el derecho de uso del sello de certificación.

11. No conformidades y sanciones.

11.1. El operador/a conoce el listado de incumplimientos de CAAE y acepta las decisiones sancionatorias que, en su caso, pudieran derivarse de ellas. Todo ello sin perjuicio de las apelaciones reflejadas en los procedimientos de calidad de la entidad.

11.2. CAAE comunicará a las autoridades competentes o a los titulares del Esquema de Certificación las decisiones de certificación relacionadas con irregularidades o infracciones relativas al operador/a.

11.3. En caso de detección de una no conformidad que conlleve a una suspensión temporal, cancelación o retirada definitiva de la certificación, el operador/a asimilará y retirará del circuito comercial la producción afectada con carácter inmediato y devolverá el certificado en los dos últimos casos. En caso contrario, CAAE comunicará dicha circunstancia a las autoridades competentes o a los titulares del Esquema de Certificación, reservándose el ejercicio de acciones legales para la defensa de sus intereses, con independencia de los daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

11.4. Si la certificación es cancelada (a solicitud del operador/a), suspendida o retirada, CAAE tomará las acciones especificadas por el Esquema de Certificación y realizará todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones para el uso de marcas, etc., a fin de asegurarse que no proporciona ninguna indicación de que el producto continúa estando certificado. Si se reduce el alcance de la certificación, CAAE tomará las acciones especificadas por el Esquema de Certificación y hará todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones para el uso de marcas, etc., para asegurar que el alcance reducido de la

certificación sea comunicado claramente al operador/a y claramente especificado en la documentación de certificación y al público.

12. Responsabilidad por daños.

El operador/a será responsable ante CAAE de todos los daños directos o indirectos causados a este organismo en los que incurra por infringir una obligación legal y/o cualquiera de las disposiciones contractuales, haciéndose cargo de cualquier reclamación por daños y perjuicios instados por parte de terceros motivados por dicha actuación. En este caso, el operador/a pondrá en inmediato conocimiento de CAAE todo requerimiento judicial o extrajudicial por reclamación por daños y perjuicios de terceros.

13. Apelaciones

13.1. Las decisiones sobre la certificación podrán ser apeladas ante la Dirección de Calidad de CAAE.

13.2. Si el operador/a no apela las decisiones de CAAE en el plazo de 15 días naturales desde su recepción, éstas se considerarán como aceptadas y plenamente vigentes a todos los efectos.

13.3. Las apelaciones serán resueltas en el plazo máximo de dos (2) meses desde la interposición de las mismas. Pasado dicho plazo podrán entenderse desestimadas.

13.4. Otras decisiones y actuaciones del CAAE y su personal que provoquen disconformidad por parte del operador/a pueden ser objeto de reclamación por parte de éste.

14. Pago de los servicios.

14.1. El operador/a conoce y acepta en su totalidad la tarifa económica propuesta por CAAE para su expediente con la firma del documento Solicitud/Contrato.

14.2. Todos los importes facturados se considerarán pendientes de pago, sin ninguna deducción, a contar desde la emisión de la factura.

14.3. El operador/a deberá abonar todos los gastos que CAAE le facture como consecuencia de su actividad de control y certificación.

14.4. A CAAE le asistirá el derecho a exigir un dinero a cuenta razonable.

14.5. En caso de que el operador/a decida darse de baja antes de la auditoría, a CAAE le asistirá el derecho a reclamar el 40 % del importe de la factura en concepto de gastos administrativos y de mantenimiento del expediente, que podrá retener en su caso de los importes de devolución. Para acogerse a esta reducción el operador/a deberá comunicar por escrito su voluntad de darse de baja antes de las dos semanas anteriores a la fecha de visita de inspección. Si el operador/a comunica por escrito a CAAE su decisión de darse de baja una vez completado el trámite de inscripción o renovación o después de las dos semanas anteriores a su visita de inscripción se emitirá la factura por el 100% de la tarifa y éste consiente abonarla en todo caso.

14.6. El pago de las facturas presentada por CAAE al operador/a se realizará en el plazo máximo de 20 días calendario desde la emisión de la misma.

14.7. En caso de demora, a CAAE le asistirá el derecho a exigir un tipo de interés establecido según legislación del país en que radique el servicio o lo que en su caso se especifique en la oferta.

14.8. El certificado está condicionado al pago de todas las cantidades adeudadas a CAAE. En caso de impago, CAAE reclamará al operador/a las cantidades adeudadas. Si el operador/a después de que se le haya reclamado los pagos pendientes sigue sin hacer el ingreso pendiente CAAE se reserva el derecho a resolver la relación contractual por impago, debiendo el operador/a en este caso devolver el certificado a CAAE. En caso de no devolución del certificado CAAE se reserva el derecho a denunciar esta situación ante las instancias administrativas y judiciales oportunas, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que pudieran derivarse.

14.9. El pago de los servicios se realizará por adelantado, siendo facultad de CAAE determinar el momento anual de emisión de la/s correspondiente/a factura/s.

14.10. El operador/a conoce y consiente que una vez realizado el pago, independientemente de su concepto, no se realizará su devolución.

14.11. La extinción del contrato no exime de los pagos pendientes y devengados por los servicios prestados hasta la fecha.

CONTRATO

14.12. Las reclamaciones del operador/a relativas a facturas emitidas por CAAE se habrán de presentar por escrito al correo cmolina@caae.bio, dentro de los siguientes 3 días hábiles contados desde la emisión de la factura. Pasado este tiempo, se entenderá que el operador/a acepta la misma como válida y exigible a todos los efectos.

14.13. A CAAE le asistirá el derecho a aumentar sus precios en cada año en curso con el índice de precio al consumo (IPC) anual.

14.14. Si no se ha acordado por escrito la tarifa u honorarios aplicables en el documento Solicitud/Contrato, la facturación de los servicios se realizará según los precios y tarifas de CAAE vigentes en el momento de llevar a cabo dichos servicios. De acuerdo con la normativa ecuatoriana, la tarifa será determinada previamente mediante la correspondiente oferta o proforma, cuya aceptación por parte del Operador/a se perfeccionará con la firma del documento de Solicitud/Contrato.

14.15. Se considera tiempo facturable el tiempo real utilizado, el cual incluye el tiempo dedicado al estudio, inspecciones, pruebas, confección de informes y desplazamientos.

14.16. Si el valor del servicio acordado es superior a mil quinientos dólares (\$ 1.500), CAAE puede ofrecer un plan de pago, siempre y cuando el operador/a lo solicite, el cual deberá efectuarse previo al inicio de la auditoria.

14.17. Frente a las cantidades adeudadas a CAAE solo podrán ser compensados por parte del operador/a, aquellos importes cuya reclamación esté judicialmente reconocida y que sean legalmente indiscutibles.

14.18. En aquellos supuestos en los que el operador/a desee cambiar de organismo de control, el operador/a, de forma previa a dicho cambio, se obliga a abonar a CAAE todas las deudas pendientes, si las hubiera.

15. Representación.

15.1. En caso de que el operador/a delegue su representación en otra persona física o jurídica deberá remitir necesariamente a CAAE el documento que acredite dicha representación.

15.2. CAAE no podrá tener interlocución con ninguna persona física o jurídica no apoderada debidamente por el operador/a, pudiendo negarse a seguir con los tramites de certificación.

15.3. La no aportación de los datos personales del representante legal podrá ser motivo de cancelación del contrato.

16. Duración y prórroga del contrato.

16.1. El contrato será efectivo mediante la firma de aceptación del documento Solicitud/Contrato.

16.2. La relación contractual entre el operador/a y CAAE se prorrogará anualmente de forma automática el 31 de diciembre de cada año si no media desistimiento por escrito de cualquiera de las partes antes del 1 de noviembre del año en curso. En caso de prórroga del contrato, el operador/a acepta y consiente abonar el año completo renovado.

16.3. Las fechas de renovación podrán modificarse previa notificación al operador/a por parte de CAAE.

17. Derecho aplicable y fuero.

17.1. El presente acuerdo se regirá por la legislación ecuatoriana, con arreglo a la cual debe ser interpretado su contenido.

17.2. En caso de suscitarse un conflicto entre las partes que pudiera dar lugar a una controversia de carácter judicial, estas acuerdan someterse, con carácter previo y obligatorio, a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no alcanzarse un acuerdo en dicha instancia, la competencia y jurisdicción corresponderán a los tribunales de la República del Ecuador. Los costos de la mediación, incluidos honorarios de los mediadores y gastos administrativos serán asumidos en partes iguales por ambas partes, sin perjuicio de los costos propios en que cada una incurra por concepto de asesoría legal u otros gastos particulares.

17.3 Para la prestación de servicios en territorio ecuatoriano, el presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República del Ecuador.

CONTRATO

18. Modificaciones, interpretación y validez de las cláusulas.

18.1 El operador/a previo al inicio de su relación contractual con CAAE declara que es su responsabilidad conocer las modificaciones o adendas a las condiciones generales de contratación disponibles en la web de CAAE y le serán entregadas previamente en formato digital para su aceptación expresa, quedando incorporadas como anexo al documento de Solicitud/Contrato.

18.2. Es responsabilidad de CAAE mantener actualizadas y en vigor las condiciones generales de contratación en su página web y notificarlas actualizaciones al operador/a en Ecuador para la correspondiente manifestación de su expresa aceptación.

18.3. No se han convenido estipulaciones accesorias a estas condiciones generales de contratación.

18.4. Todas las enmiendas y los acuerdos complementarios requerirán la forma escrita para ser efectivos legalmente.

18.5. La invalidez o ineficacia de una o varias estipulaciones de este contrato, ya sea inicial o sobrevenida, no supondrá la invalidez o ineficacia de las demás, las cuales permanecerán vigentes e invariables. En relación con las cláusulas declaradas inválidas o ineficaces, las partes contratantes deberán acordar por escrito una regulación sustitutiva válida y de conformidad con la normativa vigente.

19. Protección de Datos.

19.1. De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de la República del Ecuador (LOPDP), CAAE ECUADOR S.A. actúa en calidad de Responsable del Tratamiento de los datos personales que sean proporcionados por el/la Operador/a en relación al o los procesos del documento de Solicitud/Contrato y anexos.

19.2. Los datos personales serán tratados única y exclusivamente para: a) La gestión, control y ejecución del proceso de evaluación, inspección y certificación. b) La facturación, cobro y gestión administrativa derivada de la relación contractual. c) El cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias en materia comercial, tributaria, sanitaria o de certificación. d) La conservación de la información en cumplimiento de plazos legales o de acreditación aplicables.

19.3. Únicamente se recabarán aquellos datos personales estrictamente necesarios para la adecuada prestación de los servicios contratados con los servicios brindados por CAAE. En base a la relación contractual, podrán solicitarse datos de contacto de representantes legales, tutores o personas designadas por el/la Operador/a.

19.4. Toda la información recabada será tratada con absoluta confidencialidad y bajo medidas de seguridad técnicas, organizativas y jurídicas adecuadas en base a las políticas de tratamiento de datos de CAAE ECUADOR S.A. y SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U. Los datos personales no serán cedidos ni comunicados a terceros sin el consentimiento previo, expreso e informado del/la Operador/a, salvo en los casos legalmente permitidos o cuando sea indispensable para la correcta prestación del servicio, incluida la comunicación con SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U., organismos de acreditación nacionales o internacionales y las autoridades competentes.

19.5. El Operador/a reconoce y acepta que CAAE ECUADOR S.A. actúa como responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco de la relación contractual. No obstante, los datos podrán ser tratados y almacenados en los sistemas informáticos de SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U., con domicilio en España, en su calidad de encargado del tratamiento, en virtud de la relación contractual existente entre ambas entidades y por pertenecer ambas al mismo grupo empresarial Grupo CAAE.

El almacenamiento de los datos en los sistemas de CAAE S.L.U. se realizará bajo medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador y demás normativa aplicable.

El Operador/a declara haber sido informado de que esta transferencia y almacenamiento internacional de datos se encuentra vinculada estrictamente a la prestación de los servicios

CONTRATO

contratados. En todo momento, el Operador/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición, portabilidad, eliminación y demás reconocidos en la Ley, dirigiendo su solicitud directamente a CAAE ECUADOR S.A., como responsable del tratamiento.

19.6. Finalizada la relación contractual, los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, de acuerdo con los plazos de prescripción establecidos en la legislación ecuatoriana aplicable.

19.7. La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución del documento Solicitud/Contrato y el cumplimiento de obligaciones legales derivadas del mismo, así como el consentimiento expreso otorgado por el/la Operador/a al suscribir el documento Solicitud/Contrato y el presente documento.

19.8. El Operador/a podrá ejercer en cualquier momento los derechos reconocidos en la LOPDP: acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad y suspensión del tratamiento. Para el ejercicio de estos derechos, deberá enviar una solicitud escrita a CAAE Ecuador S.A., al correo electrónico: maescola@caae.bio o en el domicilio señalado en el documento de Solicitud/Contrato.

19.9. En caso de considerar que sus derechos han sido vulnerados, el Operador/a podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de Protección de Datos Personales del Ecuador, conforme al procedimiento establecido en la LOPDP.

20. Grupo CAAE.

El operador/a conoce y acepta que CAAE presta sus servicios de certificación como grupo de empresas de naturaleza mercantil, pudiendo prestar dicho servicio de certificación la entidad perteneciente al grupo que esté acreditada o autorizada para ello.

21. Plazos y fecha de ejecución.

21.1. Los términos y plazos de ejecución acordados con el operador/a se basan en meras estimaciones del alcance del trabajo según los datos e informaciones particulares aportados por el operador/a. Por consiguiente, tales términos y plazos solamente serán vinculantes cuando CAAE confirme expresamente por escrito su carácter como "vinculante".

21.2. Si algún término hubiera sido expresamente establecido con el carácter de "vinculante" para la prestación de los servicios, dicho plazo no podrá comenzar a computarse hasta que el operador/a haya proporcionado a CAAE toda la información y documentación requerida. Lo anterior será de aplicación aún incluso sin la aprobación expresa del operador/a, a todas las demoras en las fechas convenidas y de las que CAAE no sea responsable.

22. Confidencialidad.

22.1. A los efectos de estas Condiciones Generales de Contratación, se definen como información confidencial todos los documentos, informaciones, imágenes, dibujos, know-how, datos, muestras y documentación que una de las partes haya entregado, transferido o revelado de cualquier otra forma a la otra parte a lo largo del período de duración de la relación contractual. La información confidencial incluye también las copias en papel o en formato electrónico de dicha información.

22.2. Tendrán dicha consideración de "confidenciales", todas las informaciones que se transmitan las partes e intercambien entre ellas, sin necesidad de ser marcadas con la calificación expresa de "Confidencial" por la parte reveladora antes de su entrega a la parte receptora.

22.3. Todas las informaciones confidenciales que la parte reveladora transmita o haga accesible de alguna manera a la parte receptora, (a) deben utilizarse por la parte receptora solamente para cumplir el objeto del contrato, salvo acuerdo expreso y escrito en otro sentido con la parte reveladora; (b) no pueden ser fotocopiadas, distribuidas, publicadas o transmitidas de cualquier otra forma a terceros por la parte receptora, a menos que sea necesario para cumplir con el objeto del contrato o CAAE sea requerida por imperativo legal o administrativo a entregar dicha información, informes de inspección y ensayo, y/o documentos confidenciales a las autoridades públicas, a los titulares del Esquema de Certificación o bien a terceros involucrados en la ejecución

CONTRATO

del contrato; (c) deben ser tratadas por la parte receptora con la misma confidencialidad con la que trata su propia información confidencial, pero nunca con menor diligencia que la que resulte necesario observar de manera objetiva.

22.4. La Parte receptora se compromete a que su personal que necesite esta información para ejecutar los servicios y actividades requeridos posean acceso a estos datos, siempre y cuando, se comprometan a cumplir lo dispuesto en esta cláusula de confidencialidad.

22.5. En el sentido de este acuerdo, no se considera información confidencial, la información sobre la que la parte receptora pueda demostrar que: (a) era de dominio público en el momento de su divulgación o era conocida por el público en general sin incumplimiento alguno del presente compromiso; o (b) la parte receptora había recibido las informaciones a través de un tercero, del cual podía recibirlas en forma legal; o (c) la información estaba ya en poder de la parte receptora antes de la transmisión por la parte reveladora; o (d) la parte receptora ha conseguido por sus medios la información, independientemente de la transmisión de la misma por la parte reveladora.

22.6. Las informaciones confidenciales permanecerán siendo propiedad de la parte reveladora. La parte receptora se obliga, en cualquier momento y a requerimiento de la parte reveladora, así como también sin necesidad de requerimiento alguno inmediatamente después de la resolución o del término de la vigencia de este contrato, a elección de la parte reveladora, a: (i) devolver a la parte reveladora, todas las informaciones confidenciales, incluidas sus copias; o (ii) a proceder a la destrucción de toda la información confidencial, incluidas sus copias, y a confirmar posteriormente por escrito a la parte reveladora su efectiva destrucción. Están exceptuados de lo anterior, los informes y certificados emitidos para el operador/a dentro del marco del contrato, los cuales quedarán en poder del operador/a. CAAE podrá archivar copias de tales informes, certificados e información confidencial para la demostración de la exactitud de sus resultados, así como para otros propósitos de documentación y archivo en general.

22.7. En caso de trabajos de inspección, el resultado de las inspecciones realizadas se considerará como confidencial frente de terceros, sólo accesible para el operador/a, Administración, u otras entidades de supervisoras de esquemas de certificación. De la misma manera, toda la información del diseño o de los procesos productivos que pueda obtenerse del operador/a, será considerada, en su totalidad, como confidencial ante terceros. En caso de servicios de formación, toda la información gestionada de acuerdo a la actividad formativa igualmente será considerada como confidencial ante terceros.

22.8. Los compromisos establecidos en este apartado tendrán una vigencia de 5 años tras la finalización de la relación contractual con independencia de la resolución del contrato por cualquier causa.

22.9. Siempre que CAAE sea requerido por ley o por la autorización de disposiciones contractuales de la divulgación de información confidencial de un operador/a, CAAE notificará dicha divulgación al mismo a menos que lo prohíba la ley.

23. Derecho de autor.

23.1. CAAE conservará todos los derechos de autor exclusivos y conjuntos sobre informes periciales, resultados de pruebas, cálculos, presentaciones, etc. elaborados por CAAE

23.2. El operador/a podrá utilizar los informes, resultados de pruebas, cálculos, presentaciones, etc...confeccionados sólo para el objeto para el que han sido convenidos contractualmente.

24. Responsabilidad por parte de CAAE.

24.1. La responsabilidad por daños y reembolso de gastos por parte de CAAE por incumplimientos de obligaciones contractuales fundamentales se limitará a quince mil dólares (\$ 15.000) independientemente de la base de la responsabilidad. A efectos de este contrato, se entiende por obligaciones contractuales fundamentales aquellas que juegan un papel esencial para lograr el objeto específico del contrato y en el cumplimiento de las cuales el operador/a debe poder confiar.

CONTRATO

24.2. CAAE no será responsable de los daños que procedan por causa de información incorrecta o incompleta proporcionada por el operador/a, ni por hechos o circunstancias fuera del control de CAAE, incluyendo, pero no limitándose a, accidentes, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas en parte o la totalidad del territorio del Ecuador, cierres viales, apagones eléctricos planificados o no planificados, actos de despido de terceros, o cualquier otro evento similar que impida o dificulte la correcta prestación de los servicios.

25. Régimen de auditores y expertos técnicos.

25.1. El operador/a tiene derecho a impugnar el nombramiento de cualquier auditor o experto técnico, siempre que exista una causa justificada contra el nombramiento y se fundamente la objeción convenientemente.

25.2. Las causas de impugnación deberán ser notorias y probadas, entre las que pueden encontrarse a título de ejemplo tener un pleito pendiente o enemistad manifiesta con el operador/a.

25.3. En caso de actuación de auditores que no sean empleados de plantilla de CAAE (auditores externos), el operador/a deberá autorizar la actuación de estos auditores. Se considera que esta autorización se ha concedido si el operador/a no impugna su actuación durante la semana siguiente a la visita de inspección.

25.4. El operador/a permitirá que el equipo auditor de CAAE se acompañe de expertos o auditores de la entidad de acreditación, la autoridad nacional competente o el dueño de esquema correspondiente para realizar una auditoría de acompañamiento o testimonial, cuando ello sea necesario en el caso de certificaciones acreditadas.

26. Material publicitario.

En el material publicitario de cualquier índole (incluyendo, pero no limitándose a publicidad en redes sociales, anuncios de prensa escrita o digital y TV; material promocional tal como calendarios, agendas, etc.; anuncios en vallas publicitarias, autobuses; en vehículos de la empresa; etc.) se seguirán las siguientes reglas:

- El anuncio debe hacer mención a la empresa certificada (tal y como aparece en su certificado).
- Solamente se podrá utilizar el sello asociado al alcance (actividades y sedes certificadas). Esto implica que las empresas que no dispongan de todas sus actividades y sedes certificadas no podrán hacer uso del sello a no ser que aclaren este hecho en el propio anuncio o que anuncien solamente las actividades certificadas.

27. Certificaciones multiemplazamiento.

27.1. Las certificaciones multiemplazamiento pueden aplicarse en el caso de empresas con varios centros de producción o empresas con sucursales que sólo desempeñan funciones de delegaciones.

27.2. Para que las certificaciones multiemplazamiento sean posibles, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Todos los emplazamientos deben tener un vínculo legal o contractual con la sede central.
- Se ha implantado un sistema de gestión homogéneo válido para todos los centros de producción o sucursales.
- El control de todo el sistema de gestión se encuentra bajo una dirección centralizada ejercida por el representante de la dirección desde la central de la organización quien deberá disponer de la autorización para dar instrucciones relativas al sistema de gestión a todos los centros de producción o sucursales.
- Se han realizado las auditorías internas y la revisión por la dirección de los centros de producción o sucursales.
- Todos los años debe realizarse auditorías de la sede central.

27.3. En el caso de las certificaciones multiemplazamiento, las auditorías de los emplazamientos pueden repartirse entre auditorías de certificación y de seguimiento.

28. Obligación del operador/a de cooperar.

28.1. El operador/a garantiza que será facilitada a CAAE, con la debida puntualidad y de forma gratuita, toda la cooperación que, para la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato, pueda ser requerida del operador/a, de los agentes y/o colaboradores del operador/a y/o de terceros.

28.2. En caso de trabajos de inspección, los objetos a someter a ensayo e inspección, la documentación de diseño, cualesquiera otros documentos, materiales auxiliares, el personal de ayuda, etc., necesarios para realizar los servicios serán puestos a disposición de CAAE gratuitamente. En particular, se pondrá a disposición de CAAE la documentación necesaria referente a los ítems a inspeccionar (equipos, instalaciones, proyectos, etc.), para que puedan llevarse a término los servicios de inspección.

28.3. En todo caso, los actos de cooperación del operador/a deben ser desarrollados de conformidad con las previsiones legales, los estándares que resulten de aplicación y la normativa vigente en materia de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

28.4. El operador/a debe soportar cualquier coste adicional en el que se incurra a consecuencia de la necesidad de repetición de trabajos o de retrasos originados por haber sido facilitada tardíamente la información, o porque la información facilitada es incorrecta o incompleta, o por la falta de la debida cooperación. Aun cuando se hayan acordado precios fijos o máximos, CAAE se reserva la facultad para facturar adicionalmente tales costes e importes suplementarios. En particular, la repetición de visitas por motivos ajenos a CAAE, las horas de espera, los servicios adicionales o los trabajos fuera de jornada normal, se facturarán de acuerdo con las tarifas establecidas en vigor. A los efectos anteriores, el horario normal de trabajo es de 8 horas al día, a realizar entre las 8:00 y las 20:00 horas inclusive, en días laborables y de lunes a viernes.

29. Independencia, imparcialidad e integridad.

29.1. El personal de CAAE que participe en la realización de los trabajos, actuará en todo momento de acuerdo con los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de CAAE, y observará las normas y procedimientos de disciplina y seguridad que el operador/a pueda establecer.

29.2. CAAE tiene establecido un código de conducta para su personal que le compromete a mantener su independencia, imparcialidad e integridad en todas sus actuaciones.

30. Coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales.

30.1. CAAE queda a disposición del operador/a para realizar el intercambio de información que éste estime necesario para cumplir con el deber de coordinación de actividades empresariales en los centros de trabajo a efectos de prevención de riesgos laborales.

30.2 Si no se recibe comunicación previa alguna, CAAE entenderá que en las instalaciones del operador/a no existen más riesgos que los generados por la propia actividad ofertada.

30.3. Será responsabilidad del operador/a mantener en todo momento unas adecuadas condiciones de seguridad y salud en el puesto de trabajo a ocupar por personal de CAAE, así como poner los medios necesarios para facilitar el acceso al mismo. La gestión y el coste de todo aquello correrá a cargo del operador/a, en caso de ser necesario.

30.4. Los trabajos o servicios que, al no disponer de las adecuadas condiciones de seguridad y salud por parte del operador/a, supongan un riesgo grave e inminente para la vida o la salud de los trabajadores / colaboradores de CAAE, no se llevarán a cabo. Se comunicarán al operador/a por escrito trasladándole los motivos y emitiéndose factura por la parte proporcional del trabajo realizado.

31. Fuerza mayor.

Ninguna de las Partes será responsable respecto de las omisiones o incumplimientos que pudieran tener lugar como consecuencia de las causas de fuerza mayor reconocidas legalmente.

32. Notificaciones entre las partes.

32.1. El operador/a comunicará necesariamente a CAAE la dirección, incluso electrónica, para la recepción de comunicaciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

32.2. Todas las notificaciones u otras comunicaciones que hayan de realizarse bajo el presente serán válidas siempre que se realicen por escrito por cualquier medio que acredite su recepción.

32.3. El operador/a conoce y consiente que el medio de comunicación preferente entre las partes será la dirección electrónica facilitada por éste, que surtirá plenos efectos legales.

33. Gestión agrupada de expedientes.

33.1. CAAE tendrá la facultad de agrupar a diferentes operadores/as en un único expediente virtual a efectos meramente administrativos y con el objeto de una mejor gestión del proceso de certificación o para aplicar beneficios económicos.

33.2. La inclusión de un operador/a en una gestión agrupada no impedirá que las comunicaciones se hagan directamente con dichos operadores/as, aun teniendo estos designado un representante legal.

34. Toma de muestras y analíticas.

34.1. El operador/a permitirá en cualquier caso a CAAE realizar las tomas de muestras necesarias para su análisis, con el objetivo de detectar posibles productos no autorizados y/o para verificar alcances necesarios para la certificación.

34.2. El operador/a correrá con los gastos que ocasionen los análisis realizados y serán facturados en concepto aparte de las cantidades de inscripción o renovación, excepto aquellos supuestos en los que la normativa de referencia indique que el abono de este importe deba ser asumido por una persona distinta al operador/a.

34.3. CAAE remitirá las muestras para su análisis al laboratorio acreditado de su elección.

34.4. Con el mero hecho de consentir la toma de muestras el operador/a manifiesta su conformidad a abonar el importe y a que CAAE las remita al laboratorio acreditado de su elección, excepto aquellos supuestos en los que la normativa de referencia indique que el abono de este importe deba ser asumido por una persona distinta al operador/a.

34.5. CAAE podrá adoptar las medidas disciplinarias habilitadas en la normativa y en su caso adoptar las medidas legales oportunas en caso de que el operador/a se niegue a que se tomen muestras o a pagar el resultado de los análisis.

35. Protocolo de toma de muestras.

35.1 Las partes acuerdan que la toma de muestra se efectuará conforme al procedimiento establecido en el documento NOE 20, mediante la obtención de tres ejemplares homogéneos (muestra inicial, muestra dirimente y muestra contradictoria), debidamente acondicionados, precintados y etiquetados.

35.2 La muestra inicial será remitida por CAAE al laboratorio designado para su análisis. La muestra dirimente quedará bajo custodia de CAAE y únicamente se analizará en caso de discrepancia entre los resultados de la muestra inicial y la muestra contradictoria. La muestra contradictoria será entregada al Operador, quien deberá conservarla en condiciones establecidos por CAAE y la Autoridad Nacional Competente.

35.3 El incumplimiento por parte del Operador en la conservación de la muestra contradictoria o en la observancia de las directrices proporcionadas por CAAE y la Autoridad Nacional Competente, dará lugar a la pérdida del derecho a análisis contradictorio, siendo plenamente válidos los resultados emitidos con la muestra inicial

36. Inspecciones no presenciales y medios telemáticos.

36.1. En los casos excepcionales en que la inspección se haga de forma no presencial el operador/a pondrá a disposición de CAAE todos los medios telemáticos, informáticos y audiovisuales que sean necesarios para llevar a buen fin la citada inspección.

36.2. En caso de que el operador/a no realice lo estipulado en el apartado anterior se entenderá como una negativa a la inspección, que conllevará las sanciones que correspondan.

36.3. El operador/a con la firma del contrato acepta y consiente cualquier tipo de grabación en su explotación para la realización efectiva del proceso de certificación.

CONTRATO

37. Abstención de inspectores.

Los inspectores se abstendrán de realizar inspecciones en caso de que tengan con los operadores/as parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, en caso de que tengan cuestión litigiosa pendiente con el operador/a o en caso de que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el operador/a.

38. Recusación de inspectores.

38.1. El operador/a podrá recusar al inspector asignado alegando justa causa.

38.2. El operador/a podrá recusar al inspector designado hasta el momento de la inspección. Lo que significa que con posterioridad a la inspección ya no será posible hacer valer esa pretensión.

38.3. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda. En el día siguiente a la recepción del escrito el inspector recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su inmediata sustitución por otro inspector. Si el inspector recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda ante el Director de Calidad contra el acto que termine el procedimiento de certificación.

**El operador conoce y acepta que todos los servicios contenidos en las cláusulas 39 a 45, ambas inclusive, son prestados por Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., entidad que forma parte del Grupo CAAE y en adelante, "CAAE", la cual se encuentra acreditada ante las diferentes autoridades y/o regímenes competentes.*

39. Cláusulas Esquema GLOBALG.A.P.

39.1. Si el operador/a solicita a CAAE Ecuador el alcance GLOBALG.A.P. éste reconoce que CAAE está autorizado por GLOBALG.A.P. para el uso y certificación de la marca registrada GLOBALG.A.P. y, si corresponde, de su logotipo código QR dentro del territorio del contrato.

39.2. En virtud del presente contrato, una vez verificado por parte del CAAE el debido cumplimiento de documentos normativos referentes al alcance GLOBALG.A.P., se le concederá al operador/a un certificado no exclusivo y no transferible para el uso de la marca registrada GLOBALG.A.P. y, si corresponde, del logotipo código QR.

39.3. En el acto de la firma de este contrato se hace entrega al operador/a de una copia del documento "Acuerdo de Sublicencia y Certificación" (Sublicense and Certification Agreement) en su versión actualizada, que pasa a formar parte del contrato como Anexo, declarando el operador/a por este acto su recepción, el conocimiento de su contenido y aceptando expresamente todas las cláusulas recogidas en el mismo.

39.4. Las obligaciones específicas del operador/a y del CAAE se rigen por este contrato y por los documentos normativos vigentes de GLOBALG.A.P. y publicados en la página web oficial de GLOBALG.A.P., entre las que se encuentran el Reglamento General GLOBALG.A.P., las Reglas Específicas GLOBALG.A.P., las novedades técnicas y actualizaciones normativas emitidas por la secretaría GLOBALG.A.P., las guías de interpretación nacionales (NIGs, por sus siglas en inglés), los puntos de control y criterios de cumplimiento GLOBALG.A.P. (PCCC) o las listas de verificación GLOBALG.A.P., entre otros y que el operador/a declara por este acto conocer, aceptar, cumplir y hacer cumplir.

39.5. A efectos de certificación se entiende como

- Opción 1 (Certificación Individual): Un productor individual solicita la certificación. Una vez obtenida la certificación, el productor individual es el titular del certificado.

- Opción 1 (Productor con Múltiples Sitios de Producción -Productor Multisitio- sin implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC): Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas, donde no se ha implantado un SGC.

CONTRATO

- Opción 1 (Productor con Múltiples Sitios de Producción -Productor Multisitio- con implantación de un SGC: Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas, pero donde se ha implantado un SGC.

- Opción 2: Un grupo de productores solicita la certificación como grupo. Dicho grupo, como entidad legal, es el titular del certificado una vez obtenida la certificación. El grupo deberá haber implantado un SGC.

39.6. Las únicas versiones válidas de todos los documentos normativos referentes al alcance GLOBALG.A.P. por los que se rige el contrato se encuentran en la página web oficial de GLOBALG.A.P. Los documentos en versión original del alcance GLOBALG.A.P. están en inglés. Estos documentos pueden estar traducidos por GLOBALG.A.P. a otros idiomas y en su caso, serán publicados en la página web oficial de GLOBALG.A.P. En caso de existir discrepancias entre las traducciones y la versión original, la versión redactada en inglés prevalecerá sobre las demás.

39.7. Todo solicitante o titular de certificado (productor individual, productor multisitio o grupo de productores) que tenga, en cualquier momento, productos GLOBALG.A.P. y no GLOBALG.A.P. (del mismo tipo de producto), ha de registrarse para Producción Paralela (o sus siglas PP) o Propiedad Paralela (o sus siglas PO).

39.8. Para obtener la certificación, el operador/a deberá realizar una autoevaluación (Opción 1 y Opción 1 Productor Multisitio sin SGC), o inspecciones/auditorías internas (Opción 1 Productor Multisitio con SGC y Opción 2) y recibir inspecciones/auditorías por parte de CAAE. La autoevaluación deberá abarcar todos los sitios de producción, productos y procesos registrados del ámbito de la certificación para verificar el cumplimiento con los requisitos definidos en los correspondientes puntos de control y ser realizada por el operador/a o bajo su responsabilidad.

39.9. El operador/a deberá contar con un procedimiento escrito que defina el control de documentos y se deberán mantener los registros que demuestren el control efectivo y la implantación del SGC, así como el cumplimiento de los requisitos de los documentos normativos GLOBALG.A.P. Estos registros deberán conservarse por un período mínimo de dos (2) años.

39.10. El operador/a deberá disponer de un sistema que gestione de manera efectiva las reclamaciones por parte del cliente, debiendo estar a disposición de los que lo soliciten y deberá contar con los procedimientos que requiera los documentos normativos GLOBALG.A.P., entre los que se encuentran el procedimiento para la gestión de los incumplimientos y las acciones correctivas que puedan resultar de las auditorías/inspecciones internas y/o externas, reclamaciones de clientes o fallos del SGC, el procedimiento para la identificación de los productos registrados y para permitir la trazabilidad de todos los productos, tanto los que cumplen como los que no cumplen, hasta los sitios de producción aplicables o el procedimiento para gestionar de forma efectiva la retirada de productos registrados.

39.11. El operador/a no podrá registrar más de una vez el mismo producto con diferentes organismos de control ni bajo diferentes opciones de certificación, ni podrá registrar distintos productos con diferentes organismos de control y/o bajo diferentes opciones de certificación, ni registrar sitios de producción ni miembros de un grupo en distintos países con ningún organismo de control.

39.12. Las partes convienen que la naturaleza y calidad de los servicios licenciados no deberán ser contrarios a la estructura del Sistema GLOBALG.A.P.

39.13. En caso de que existan evidencias objetivas que indiquen que el operador/a ha hecho un mal uso de su certificación GLOBALG.A.P., el operador/a será incluido en un registro y dicho mal uso será comunicado a los miembros de GLOBALG.A.P. Asimismo, el operador/a tendrá la carga de la prueba en caso de la detección de cualquier no conformidad, a efectos de demostrar la no existencia o no responsabilidad en la misma. El operador/a no podrá cambiar de organismo de control hasta que la no conformidad que haya conducido a la sanción haya sido cerrada.

CONTRATO

39.14. Por medio de este contrato el operador/a concede permiso expreso a CAAE y a GLOBALG.A.P. para que utilicen los datos de registro en procesos internos y procedimientos sancionadores.

39.15. En el caso específico de GLOBALG.A.P. el contrato se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales si ninguna de las dos partes lo cancela notificando a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación a la fecha anual de vencimiento.

39.16. El operador/a conoce y consiente que es necesaria la cesión mínima de sus datos para el proceso de certificación. El nivel mínimo y obligatorio de esa cesión de datos es el indicado en los documentos normativos vigentes de GLOBALG.A.P. En virtud de lo anterior, el operador/a será registrado por defecto con dicha información mínima en la Base de datos de GLOBALG.A.P, que será visible para terceros. En caso de que el operador/a desee que CAAE ceda otros datos distintos de los anteriores a una tercera parte, conoce que deberá otorgar su consentimiento por escrito de forma previa a CAAE.

39.17. Para NURTURE, el operador/a conoce que al inscribirse en CAAE se compromete a cumplir lo siguiente, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa aplicable:

-Suministrar datos de registros adicionales según se especifica en el formulario de registro y en las Reglas de Acceso a Datos de NURTURE.

-Comunicar todas las actualizaciones de datos que sean relevantes, como la actualización de responsables, no conformidades detectadas, nuevos productos, nuevos sitios, entre otras.

-Aceptar las Reglas de Acceso a Datos de NURTURE.

39.18. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación.

40. Cláusulas Esquema COSMOS.

40.1. CAAE intercambiará información con otros certificadores autorizados, organismos de acreditación y COSMOS para verificar la información, especialmente el estado de certificación de los productos certificados, como parte de su evaluación continua.

40.2. El operador/a otorga tanto a CAAE como al Organismo de Acreditación designado el derecho de acceso a todas las instalaciones apropiadas, incluida la producción no orgánica en la unidad o unidades relacionadas, y toda la documentación y registros relevantes, incluidos los registros financieros.

40.3. El operador/a permitirá que COSMOS pueda acompañar a las auditorías si es necesario o solicite documentos de certificación.

40.4. Las disposiciones de confidencialidad para proteger los datos de los operadores/as se encuentran en el apartado 22 del presente documento.

40.5. El operador/a comunicará a CAAE cualquier otra certificación y relación con certificadores que tenga en el mismo o similar alcance que el estándar COSMOS, incluidas otras certificaciones COSMOS.

40.6. En el caso de proveedores de materias primas, éstos podrán solicitar que su información de certificación no esté disponible públicamente en las bases de datos de COSMOS cuando sea necesario por razones de confidencialidad.

40.7. El operador/a aceptará las auditorías complementarias que CAAE considere procedentes y proporcionará muestras al organismo de certificación si es necesario

40.8. El operador/a informará al CAAE sobre cualquier cambio relacionado con su actividad o certificación.

40.9. Específicamente para operadores/as que solicitan aprobación de materia prima no ecológica (Alcance 2):

40.9.1. El operador/a confirma que CAAE está autorizado por COSMOS para la aprobación de materias primas.

40.9.2. El operador/a permitirá que CAAE y COSMOS se refieran a la materia prima aprobada en sus respectivos sitios web. Para ello, el operador/a permite que CAAE transfiera a COSMOS para

CONTRATO

fin de publicación, sus datos de contacto junto con el nombre comercial, el Nombre Químico o el nombre INCI (según sea el caso), y el propósito y estado de la materia prima aprobada.

40.9.3. El operador/a permitirá que CAAE intercambie información relacionada con las aprobaciones de materias primas, con otros certificadores autorizados. En particular para verificar el estado o la conformidad de las materias primas con el estándar COSMOS. En caso de que estos intercambios se refieran a información confidencial, CAAE y el operador/a identificarán de manera conjunta y previa la información que se pueda transmitir en este marco.

40.10. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación.

40.11. Términos y plazos específicos de COSMOS

40.11.1 El operador/a conoce y consiente que, si por causas imputables al operador/a, el proceso de certificación se demora más allá del tiempo estipulado en la presente cláusula se aplicarán penalizaciones cuya cuantía será el 10% del presupuesto por cada fase que exceda de su plazo. Estas penalizaciones se aplicarán de manera acumulativa.

40.11.2. Que las citadas fases y sus plazos son los siguientes:

a. Revisión de la documentación entregada por el operador/a: 13 días, de los cuales, 3 días se destinarán para realizar correcciones, si las hubiera.

b. Revisión documental técnica científica: 25 días, de los cuales, 5 días se destinarán para realizar subsanaciones, si se considera necesario por CAAE.

c. Revisión gráfica de etiquetas y material de envase: 13 días, de los cuales, 3 días se destinarán para realizar correcciones, si las hubiera.

d. Auditoría: 20 días, de los cuales, 5 días se destinarán para correcciones de no conformidades, si se detectaran por CAAE.

40.11.3. Que las causas imputables al operador/a incluyen, pero no se limitan a: retrasos en la entrega en la documentación requerida por CAAE, falta de disponibilidad para la auditoría en los plazos acordados, ausencia del operador/a en la auditoría en la fecha estipulada o incumplimiento de plazos para la corrección de observaciones o no conformidades, entre otras.

41. Cláusula Esquema TRACES

41.1. CAAE estará exento de toda responsabilidad derivada de las irregularidades que pudieran tener lugar durante el proceso de verificación de la documentación aportada por el operador/a, así como, en cualquier otro procedimiento relacionado con TRACES.

41.2. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación.

42. Cláusula Esquema NOP

42.1. Si el operador/a no abona el importe de la renovación anual, conoce y consiente que CAAE abrirá una No Conformidad.

42.2. El operador/a conoce que dispone de un plazo de 30 días naturales desde el envío del requerimiento o propuesta de suspensión por parte de CAAE para hacer efectivo el abono de la renovación del servicio NOP contratado. En el caso de que transcurra el plazo anterior sin la obtención de una respuesta por parte del operador/a, éste conoce que CAAE está legitimado para suspender la certificación.

42.3. En consecuencia, el operador/a consiente que no le corresponde ninguna indemnización de daños y perjuicios por la suspensión del contrato por esta razón, y por tanto, renuncia a instar cualquier reclamación contra CAAE por este hecho.

42.4. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación.

CONTRATO

43. Clausula esquema JAS

43.1. El operador/a presentará junto con la solicitud el Plan de Manejo Orgánico, de conformidad con la normativa aplicable.

43.2. El operador/a presentará anualmente un "Informe de resultados para año fiscal japonés (del 1 de abril hasta el 31 de marzo)", consistente en comunicar a CAAE los kilogramos de producto elaborado con calificación JAS Organic y los kilogramos de producto vendidos a Japón con calificación JAS Organic.

43.3. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación. Asimismo, se aplicarán los derechos y obligaciones recogidos en la normativa aplicable para el presente alcance.

44. Cláusula LEAF MARQUE

44.1. Las obligaciones específicas del operador/a y de CAAE están recogidas en el contrato, en las presentes Condiciones Generales de Contratación y en los documentos normativos vigentes de LEAF MARQUE y publicados en la página web oficial de LEAF MARQUE.

44.2. En particular, el operador/a se compromete a cumplir la normativa vigente del servicio LEAF MARQUE.

45. Cláusula Esquema NOE

45.1 El operador/a presentará junto con la solicitud el Plan de Manejo Orgánico, de conformidad con la normativa aplicable.

45.2. El operador/a deberá conocer y cumplir con lo especificado en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, Resolución N° 99, Emitida el 30 de septiembre de 2013 (en adelante "Instructivo NOE")

45.3. CAAE podrá extinguir la relación contractual con el operador/a en caso de no recibir la documentación completa de renovación por este con al menos un mes de antelación a la fecha aniversario de la inspección de seguimiento anual/inicial realizada el año anterior. En estos casos, el operador/a exime a CAAE de toda responsabilidad y del abono de indemnización por daños y perjuicios.

45.4. Sin perjuicio de lo anterior, el operador/a conoce y consiente que la relación contractual también se registrará por aquellas cláusulas de las presentes Condiciones Generales de Contratación que no se encuentren incluidas en el presente apartado y que sean de aplicación. Asimismo, se aplicarán los derechos y obligaciones recogidos en la normativa aplicable para el presente Alcance.

45.5 De conformidad con el artículo 99, literal f del Instructivo NOE:

La cancelación del contrato entre el Organismo de Certificación y el operador puede ocurrir por: incumplimiento fundamentado de cualquiera de las partes al presente Instructivo, por cancelación de la certificación por parte del Organismo de Certificación o de la Autoridad Nacional Competente, por voluntad del operador o por muerte o disolución de personas naturales o jurídicas respectivamente.

45.6 El operador/a se obliga a informar de manera inmediata a CAAE sobre cualquier aplicación de sustancias prohibidas en cualquier parte de la operación, incluyendo, de forma expresa, los casos de deriva de plaguicidas.

45.7 El operador/a podrá apelar cualquier decisión de CAAE dentro de los 30 días posteriores a su notificación. Transcurrido este plazo sin apelación, la decisión se considerará aceptada y plenamente vigente desde la fecha de emisión.

Las apelaciones, quejas o reclamos podrán presentarse a CAAE en cualquier momento y serán gestionados de manera adecuada y oportuna.

46. Extinción del contrato

46.1. CAAE podrá resolver el Contrato en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del operador/a.

- b) Declaración de concurso de acreedores.
- c) Por interposición de demanda, denuncia o reclamación en vía judicial por parte del operador/a contra CAAE.
- d) El operador/a se encuentre en situación de impago con CAAE.
- e) Exista falsedad en el suministro de datos por parte del operador/a.
- f) El operador/a no suministre los datos nuevos establecidos en la Cláusula 6 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- g) Cualquier otro supuesto recogido en las presentes Condiciones Generales de Contratación, legislación o normativa aplicable.

En estos casos, el operador/a renuncia a exigir a CAAE una indemnización por daños y perjuicios por la extinción del contrato.

46.2. El operador/a, por su parte, podrá resolver el Contrato en cualquier momento sin necesidad de alegar motivo alguno.

46.3. La extinción del Contrato será efectiva desde el mismo día en el que una de las partes notifique por escrito a la otra su voluntad de resolver el contrato, a excepción de la resolución por fallecimiento del operador/a que se hará efectivo desde la fecha en la que se tenga constancia del fallecimiento.

47. Idioma

47.1. El texto íntegro de estas Condiciones Generales de Contratación, así como otros documentos contractuales, han sido redactados en los idiomas español e inglés, considerándose las dos versiones como oficiales, si bien se fija como prioritaria para su interpretación la versión en idioma español.

47.2. El idioma de comunicación entre CAAE y el operador/a será en todos los casos el español. No obstante, a elección de CAAE, podrá comunicarse también en inglés.

47.3. Solo se podrán aceptar solicitudes que estén cumplimentadas en idioma español y/o inglés. CAAE podrá no aceptar solicitudes en otros idiomas diferentes a los indicados.

47.4. La inspección será realizada en el idioma definido en la solicitud de certificación. En el caso de que el idioma a utilizar sea diferente y CAAE no disponga de un inspector con conocimientos en dicho idioma, se contará con los servicios de traducción necesarios que correrán a cuenta del operador/a, lo cual le será comunicado a través de un nuevo presupuesto que deberá ser aceptado por el operador antes del comienzo de la inspección.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO EXPRESO E INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

8.1. Responsable del Tratamiento

CAAE ECUADOR S.A., con domicilio en Rincón de Buenos Aires E18-140 y De los Muelles, Quito, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por el Operador/a en virtud del presente contrato.

El Operador/a declara conocer que CAAE ECUADOR S.A. dispone de una Política de Protección de Datos Personales que establece las directrices y garantías para el adecuado tratamiento de la información, la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial: www.ecuador.caae.bio.

Cuando los servicios contratados impliquen la participación de SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U. (España) por efectos de almacenamiento o servicios relacionados con la certificación, esta última actuará como corresponsable o encargado del tratamiento, según lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 823, Registro Oficial 274, 26 de abril de 2023).

8.2. Finalidades y Base Legal del Tratamiento

Los datos personales serán tratados con las siguientes finalidades:

CONTRATO

- a) Gestión, evaluación y certificación conforme a la normativa aplicable.
- b) Cumplimiento de obligaciones contractuales, administrativas y legales.
- c) Envío de comunicaciones sobre productos o servicios de CAAE por correo electrónico (propias o de terceros), previa autorización del Operador/a.
- d) Envío del Boletín de Noticias CAAE por correo electrónico, previa autorización del Operador/a.

La base legal del tratamiento es la ejecución del contrato y, en su caso, el consentimiento expreso, libre, específico e informado otorgado por el Operador/a.

8.3. Plazo de Conservación de los Datos

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades establecidas o mientras subsistan plazos legales de prescripción aplicables. Una vez cumplidas dichas finalidades, los datos serán eliminados o anonimizados, aplicando medidas técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y seguridad de la información.

8.4. Comunicación y Transferencia Internacional de Datos

Los datos personales no serán comunicados a terceros sin el consentimiento expreso del Operador/a, salvo en los casos de obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

El Operador/a autoriza que, cuando sea necesario, sus datos puedan ser transferidos a SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U. (España) u otras entidades del Grupo CAAE a nivel internacional, únicamente cuando sea estrictamente necesario para la prestación de los servicios contratados o por razones de almacenamiento en sistemas informáticos centralizados. Dicha transferencia se realizará bajo las garantías legales previstas en la LOPDP, asegurando el cumplimiento de estándares adecuados de protección de datos.

8.5. Derechos del Operador/a (Titular de los Datos Personales)

El Operador/a podrá ejercer en cualquier momento los siguientes derechos reconocidos por la normativa:

- a) Acceso a sus datos personales.
- b) Rectificación de datos inexactos o incompletos.
- c) Supresión de los datos cuando corresponda.
- d) Portabilidad de los datos en formato interoperable.
- e) Limitación u oposición al tratamiento.
- f) Retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la licitud del tratamiento realizado con anterioridad.
- g) Presentar reclamación ante la Autoridad de Protección de Datos Personales del Ecuador, si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

8.6. Datos de Contacto para Ejercicio de Derechos

El Operador/a podrá ejercer sus derechos mediante solicitud dirigida a:

CAAE ECUADOR S.A.

Dirección: Rincón de Buenos Aires E18-140 y De los Muelles, Quito.

Correo electrónico: maescola@caae.bio

8.7. Tratamientos basados en Consentimiento Expreso

El Operador/a declara haber sido informado/a y, en su caso, otorga su consentimiento expreso y específico para las siguientes finalidades adicionales:

- a) Recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico emitidas por CAAE (propias o de terceros).
- b) Recibir el Boletín de Noticias CAAE por correo electrónico, con noticias y publicaciones relacionadas con la certificación ecológica.

El Operador/a podrá retirar en cualquier momento el consentimiento otorgado respecto de las finalidades señaladas, contactando a CAAE ECUADOR S.A. a través de los canales habilitados para el ejercicio de derechos.

CONTRATO

CLAUSULA NOVENA.- DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y CONSENTIMIENTO EXPRESO, LIBRE E INFORMADO

9.1. Validez de la firma electrónica.- Las partes acuerdan que la perfección y aceptación del presente contrato, sus anexos, incluidas las Condiciones Generales de Contratación, así como la Solicitud/Contrato, se realizará mediante el uso de firma electrónica avanzada, conforme a lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

9.2. Aceptación del operador/a

El Operador/a constata su consentimiento expreso, libre e informado respecto del contenido del presente contrato y de sus anexos de ser el caso, mediante la firma electrónica generada y custodiada por proveedores de servicios de certificación de firma electrónica acreditados en Ecuador, los cuales garantizan la integridad, autenticidad y conservación del documento por el plazo legalmente establecido.

9.3. Remisión y efectos legales.- Una vez realizada la firma electrónica por ambas partes, se remitirá copia íntegra del documento a las direcciones de correo electrónico facilitadas por el Operador/a en la Solicitud/Contrato. Esta remisión producirá efectos legales equivalentes a la firma manuscrita y a la notificación mediante documentos físicos certificados.

9.4. Reconocimiento de validez jurídica.- El Operador/a reconoce que la utilización de la firma electrónica en los términos previstos por la normativa ecuatoriana tiene la misma validez y eficacia legal que la firma manuscrita, produciendo plenos efectos jurídicos en el Ecuador para todos los fines del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.-

En virtud de lo estipulado en el presente contrato y, de ser el caso, en sus anexos que forman parte integrante e indivisible del mismo, las partes declaran haber leído íntegramente, comprendido y aceptado en su totalidad el contenido de las cláusulas aquí establecidas, manifestando su consentimiento libre, expreso e informado, sin que medie error, dolo, violencia o intimidación que pudiera afectar su validez.

Las partes acuerdan que este contrato se suscribe conforme a las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable en la República del Ecuador, produciendo plenos efectos jurídicos desde la fecha de su firma.

En constancia de lo cual, las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus legítimos intereses, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en fecha ___ de _____ de 20___, mediante firma electrónica avanzada, firmando para constancia y validez en unidad de acto, quedando un ejemplar para cada una de las partes contratantes.

X

X

Firma CAAE Ecuador S.A.
p.p

Firma Operador/a (*)

(*) Firma del operador/a o de su representante legal con poderes suficientes para vincularlo en la firma del presente contrato